



San Francisco de Quito, 11 de septiembre de 2018

Oficio N° 440-WGR-AN-2018

Economista
Elizabeth Cabezas
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Oficio: 1 foja
Anexo: 10 fojas

Señora Presidenta:

De conformidad a lo establecido en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES**, para que sea puesto en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa (CAL), a fin de que se proceda de conformidad con los artículos 56 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 137 de la Constitución de la República

Adjunto al referido proyecto de ley, las firmas de apoyo conforme lo requerido en la Constitución y la ley. Agradezco su atención y el trámite correspondiente a esta solicitud

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. William Garzón Ricaurte
**ASAMBLEÍSTA POR SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DEL DERECHO A LA SALUD**



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho de las personas a acceder de manera segura y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; y, determina que para garantizar la soberanía alimentaria el Estado debe fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos; así como generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos e impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.

La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 711 de fecha 14 de marzo de 2016 entre los lineamientos de política agraria establece que para el desarrollo del sector agrario es necesario promover canales alternativos de comercialización de productos agrarios; y, que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno debe desarrollar programas sectoriales de producción

La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, entre los contratos agrarios determina el contrato agrario de compraventa de producción, instrumento a través del cual el productor campesino individualmente o en asociación vende la producción agraria o la cosecha a un comprador. Sin embargo, los productores campesinos, se sienten desprotegidos, en virtud que, no existen mecanismos que garanticen el fiel cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas contractuales por parte del comprador y la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios ancestrales y su reglamento no establecen sanciones para el comprador cuando incumple con el contrato. Se han dado casos en que el comprador sin justificativos disminuye los volúmenes o cantidades de productos que compra o paga menos del valor del mercado o del precio pactado, lo que afecta gravemente los



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

derechos del productor agrario y de las y los trabajadores que laboran o dependen del productor.

En este marco es fundamental que se procesen reformas a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales a fin de incorporar normativa que garantice los derechos del productor agrario y de los trabajadores que son parte del proceso productivo.

CONSIDERANDO

- Que,** en el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República prescribe que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales (...) El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a la alimentación y otros que sustentan el buen vivir.
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 33 determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 52 prescribe que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

- Que,** el artículo 66 numeral 2 de la Constitución determina que el Estado reconoce y garantizará a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición (...) trabajo, empleo, descanso y ocio y otros servicios sociales necesarios.
- Que,** el artículo 66 numeral 4 de la Constitución determina que el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación
- Que,** el artículo 66 numeral 15 de la Constitución determina que el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.
- Que,** el artículo 66 numeral 16 de la Constitución determina que el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a la libertad de contratación.
- Que,** el artículo 281 numerales 10 y 11 de la Constitución de la República, establece que para garantizar la soberanía alimentaria el Estado debe fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos; así como generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.
- Que,** el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en sus artículos 13, 14, 17, 18 y 19 establece los deberes de los gobiernos de respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos reviste la relación con sus tierras y territorios; el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y la garantía efectiva de su protección;
- Que,** la Ley Orgánica de Tierras Rurales y territorios Ancestrales tiene como objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de esta que deberá cumplir la



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos.

De conformidad con las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 96 por el siguiente:

Artículo 96.- Contrato agrario de compraventa de producción o cosecha.- Acuerdo de naturaleza civil a través del cual el productor campesino, individualmente o en asociación, vende la producción agraria o cosecha a un comprador o compradores. En este se incluye el volumen, calidad, el justo precio, tiempo y lugar determinado de entrega, condiciones del pago. Incluye además como condición del contrato el cumplimiento de la función social y la función ambiental.

Cuando la compraventa de la producción agraria se realiza antes de la cosecha la cantidad del producto cosechado puede ser incierta, sin embargo, el contrato debe establecer reglas o condiciones claras que garanticen el justo precio sin afectar los derechos y garantías previstas para el productor agrario.

Si el precio establecido en el contrato de compraventa anticipado a la cosecha o producción agraria es inferior en un porcentaje mayor al diez por ciento del precio del mercado a la fecha de entrega del producto, el productor campesino tendrá derecho a exigir un mejor pago por sus productos. En ningún caso la diferencia del valor del producto vendido de manera anticipada a la cosecha o producción agraria será mayor al diez por ciento del valor del producto en el mercado a la fecha de la entrega

Si el comprador no aceptare renegociar el valor del producto de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, el productor



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

agrario tendrá derecho a terminar el contrato de manera unilateral, y procederá a devolver exclusivamente el monto recibido como anticipo por la venta de su producción sin recargo o interés alguno, en este caso la terminación unilateral por parte del productor agrario no dará lugar a demandas de acción civil o reconocimiento de daños y perjuicios a favor del comprador.

El contrato de compraventa de producción agraria no puede establecer condiciones que afecten el uso de la tierra rural, su función social y función ambiental; los derechos del productor campesino; o los derechos laborales de las y los trabajadores que cumplen el objeto del contrato.

En el reglamento a esta Ley se establecerán los mecanismos que las autoridades competentes deberán aplicar para prevenir la erosión, contaminación, sobre explotación que causa infertilidad de la tierra; para prevenir la afectación de los derechos laborales de las y los trabajadores que cumplen el objeto del contrato; así como también los procedimientos y mecanismos para la aplicación de sanciones al comprador por incumplimiento

Artículo 2.- A continuación del artículo 96 agréguese los siguientes artículos:

Artículo 96.1.- Del incumplimiento del contrato por parte del comprador.- Habrá incumplimiento de contrato cuando el comprador incurra en una de las siguientes conductas o prácticas que afecten los derechos del productor campesino:

- a) Cuando disminuyere la cantidad o volumen de compra de la producción agrícola o cosecha pactado en el contrato con el ánimo de propiciar la baja de precios y así obtener mayores beneficios
- b) Cuando incumpla en la cancelación o el pago del valor total establecido en el contrato o se negare a renegociar el precio del producto de conformidad con lo que determina el artículo 96 de esta Ley

Artículo 96.2.- De las sanciones por incumplimiento del contrato agrario de compraventa de producción o cosecha.- Cuando el comprador incumpliere el contrato será sancionado con:

- a) Multa de once a quince salarios básicos unificados del trabajador en general; y,



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

- b) Impedimento para celebrar contratos de compraventa de producción agraria o cosecha por el lapso de seis meses

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

La Autoridad Agraria Nacional en el plazo de ciento veinte días a partir de la promulgación de la presente Ley, reformará el Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales normativa que contendrá entre otros, los procedimientos y mecanismos para la aplicación de sanciones al comprador por incumplimiento y los mecanismos para garantizar los derechos del productor campesino y prevenir la afectación de los derechos laborales de las y los trabajadores que cumplen el objeto del contrato.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Esta Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los.... días del mes de... de dos mil....

TABLA COMPARATIVA DE CONTENIDOS ARTÍCULO VIGENTE/PROPUESTA

Artículo vigente	Propuesta	Observaciones/argumentación
<p>Art. 96.- Contrato agrario de compraventa de producción - Por medio del contrato de compraventa de producción o cosecha el productor campesino, individualmente o en asociación, vende la cosecha a un comprador, antes, durante y después de la siembra. En este se incluye el volumen, calidad, tiempo y lugar determinado de entrega, condiciones del pago, el mismo que debe ser adecuado y justo. Incluye además como condición del contrato el cumplimiento de la función social y la función ambiental. La cantidad del producto cosechado puede ser incierta con tal que el acto o contrato fije las reglas o condiciones que lo determinen.</p> <p>El contrato de compraventa de producción no puede establecer condiciones que afecten el uso de la tierra rural, su función social y función ambiental y los derechos laborales de las y los trabajadores que cumplen el objeto del contrato.</p> <p>En el reglamento a esta Ley se establecerán los mecanismos que las autoridades competentes deberán aplicar para prevenir la erosión, contaminación, sobre explotación que</p>	<p>Artículo 96.- Contrato agrario de compraventa de producción o cosecha.- Acuerdo de naturaleza civil a través del cual el productor campesino, individualmente o en asociación, vende <u>la producción agraria o cosecha</u> a un comprador o compradores. En este se incluye el volumen, calidad, el justo precio, tiempo y lugar determinado de entrega, condiciones del pago Incluye además como condición del contrato el cumplimiento de la función social y la función ambiental</p> <p><u>Cuando la compraventa de la producción agraria se realiza antes de la cosecha, la cantidad del producto cosechado puede ser incierta, sin embargo, el contrato debe establecer reglas o condiciones claras que garanticen el justo precio sin afectar los derechos y garantías previstas para el productor campesino.</u></p> <p><u>Si el precio establecido en el contrato de compraventa anticipado a la cosecha o producción agraria es inferior en un porcentaje mayor al diez por ciento del precio del mercado a la fecha de entrega del producto, el productor campesino tendrá derecho a exigir un mejor pago por sus productos. En ningún caso la diferencia del valor del producto vendido de manera anticipada a la cosecha o producción agraria será mayor al diez por ciento del valor del producto en el mercado a</u></p>	<p>Se especifica que se trata de producción agraria para que guarde relación con la definición establecida en artículo 5 y de esta manera comprenda también la producción pecuaria porque cuando se habla sólo de cosecha se entendería que es producción agrícola.</p> <p>Se establece que cuando la compra es anticipada a la cosecha, en el contrato se debe establecer reglas y condiciones claras para garantizar el justo precio y la no afectación de los derechos e intereses del productor campesino.</p> <p>Se establece el derecho del productor campesino a renegociar el justo precio cuando en valor pactado en la venta anticipada es menor al del mercado</p> <p>Se establece la no aceptación de renegociación como causal para terminación unilateral del contrato por</p>

<p>causa infertilidad de la tierra; y la afectación de los derechos laborales.</p>	<p><u>la fecha de la entrega</u></p> <p><u>Si el comprador no aceptare renegociar el valor del producto de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, el productor agrario tendrá derecho a terminar el contrato de manera unilateral, y procederá a devolver exclusivamente el monto recibido como anticipo por la venta de su producción o cosecha sin recargo o interés alguno</u>, en este caso la terminación unilateral por parte del productor agrario no dará lugar a demandas de acción civil o reconocimiento de daños y perjuicios a favor del comprador</p> <p><u>El contrato de compraventa de producción agraria no puede establecer condiciones que afecten el uso de la tierra rural, su función social y función ambiental; los derechos del productor campesino; o los derechos laborales de las y los trabajadores que cumplen el objeto del contrato.</u></p> <p><u>En el reglamento a esta Ley se establecerán los mecanismos que las autoridades competentes deberán aplicar para prevenir la erosión, contaminación, sobre explotación que causa infertilidad de la tierra; para prevenir la afectación de los derechos laborales de las y los trabajadores que cumplen el objeto del contrato; así como también los procedimientos y mecanismos para la aplicación de sanciones al comprador por incumplimiento</u></p>	<p>parte del productor campesino</p> <p>Se incorpora la no afectación de los derechos del productor campesino, así como de los trabajadores</p> <p>Se propone que en el Reglamento se establezcan mecanismos para no afectación de derechos de productor y trabajadores, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones</p>
	<p>Artículo 96.1.- Del incumplimiento del</p>	<p>Se propone se agregue el artículo 96.1</p>

	<p>contrato por parte del comprador - Habrá incumplimiento de contrato cuando el comprador incurra en una de las siguientes conductas o prácticas que afecten los derechos del productor campesino:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando disminuyere la cantidad o volumen de compra de la producción agrícola o cosecha pactado en el contrato con el ánimo de propiciar la baja de precios y así obtener mayores beneficios b) Cuando incumpla en la cancelación o el pago total del valor establecido en el contrato o se negare a renegociar el precio del producto de conformidad con lo que determina el artículo 96 de esta Ley 	<p>relacionado con incumplimiento de contrato</p>
	<p>Artículo 96.2.- De las sanciones por incumplimiento del contrato agrario de compraventa de producción o cosecha.- Cuando el comprador incumpliere el contrato será sancionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Multa de once a quince salarios básicos unificados del trabajador en general; y, b) Impedimento para celebrar contratos de compraventa de producción agraria o cosecha por el lapso de seis meses 	<p>Se propone se agregue el artículo 96.2 relacionado con sanciones incumplimiento de contrato</p>

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE
TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES

Soraima Lambrao

Marcela Cevallos

Angel Simalaza

LEON LITAN

Harold Ortiz H

Patricio Daposo

Esteban Alboroz

de
[Signature]

[Signature]

[Signature]